

Año: 2016

Expediente: 10189LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA Y UN GRUPO DE CIUDADANOS.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 353 BIS Y 353 BIS 1 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, DE MANERA QUE EL DELITO DE DISCRIMINACION SEA PERSEGUIDO POR OFICIO POR EL MINISTERIO PUBLICO; ASI COMO POR LOS CUERPOS DE POLICIAS LOCALES.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de Agosto del 2016

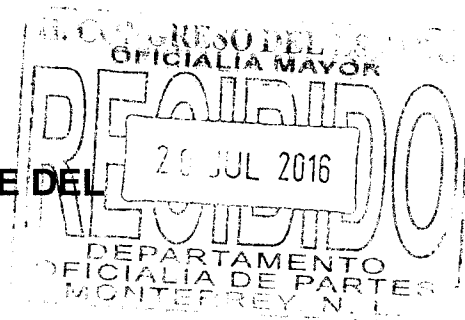
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

/

**DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**



C.C. MARIO ANTONIO LÓPEZ HERRERA, EVARISTO GÓMEZ DÁVALOS, ROSA DEL CARMEN AYALA ESPINOZA, MIGUEL RODRIGUEZ VALDEZ, CYNTHIA DEL RIO VELAZQUEZ, DANIEL EMILIANO SALAES HERNANDEZ Y GLORIA TREVIÑO SALAZAR, todos Mexicanos, mayores de edad, por nuestros propios derechos acudimos a este Poder Legislativo de conformidad a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículo 68, así, presentamos ante ésta Soberanía, **Iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León,** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Cualquier gobierno tiene como responsabilidad indelegable defender los derechos fundamentales del ser humano, más aun cuando estos sean vulnerados por cualquier condición física, religiosa, edad, de sexo o condición de discapacidad.

Bajo la protección de este derecho nuestra Constitución política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículo 1 establece toda protección a los ciudadanos del Estado para que no sufran cualquier maltrato o menoscabo en sus derechos por condiciones que no reúnan en el ejercicio de su derecho.

Al respecto es importante mencionar que nuestro Estado, es una de las entidades federativas que no cuentan en la actualidad con una Ley de Discriminación o que proteja las condiciones de libertad e igualdad de las personas o que permitan eliminar cualquier obstáculo que limite el ejercicio pleno de los ciudadanos del estado e impida su participación en la vida política, económica y social, así como su desarrollo en la sociedad.

Ahora bien, al día de hoy consideramos que existe un problemática real que nos hace actuar en el ámbito legislativo, misma que tiene que ver con diversas situaciones que vivimos día a día personas que padecemos algún tipo de discapacidad, ya que en muchas ocasiones somos objeto de violencia verbal, psicológica, por parte de la sociedad en general esto en el ámbito laboral, educativo y social.

Es importante mencionar que este Poder Legislativo en el año 2014 aprobó la creación de la figura delictiva de discriminación, toda vez que incluyó en el Código Penal del Estado el artículo 353 bis que a la letra señala que **COMETE EL DELITO DE DISCRIMINACIÓN QUIEN POR RAZÓN DE ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, IDIOMA O LENGUA, GÉNERO, EDAD, CAPACIDADES DIFERENTES, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, EMBARAZO, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIAS SEXUALES, ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR SUS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:**

I. NIEGUE A UNA PERSONA UN SERVICIO O UNA PRESTACIÓN A LA QUE TENGA DERECHO;

II. NIEGUE O RESTRINJA UN DERECHO LABORAL, LIMITE O RESTRINJA UN SERVICIO DE SALUD; O

III. NIEGUE O RESTRINJA A UNA PERSONA UN SERVICIO EDUCATIVO;

PARA LOS EFECTOS, DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, SE ENTENDERÁ QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LOS SERVICIOS O PRESTACIONES QUE SE OFRECEN AL PÚBLICO EN GENERAL.

Para este caso el artículo 353 Bis 1 establece una pena de tres meses a un año de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo comunitario, y multa de veinticinco a doscientas cincuenta cuotas. Estableciendo como regla que el delito antes descrito se perseguirá por querrela o a petición de parte, situación que hace poco aplicable que este delito llegue a tener un castigo, ya que las personas que son objeto de ello poco denuncian las agresiones o maltrato de los que son objeto.

Por ello es que acudimos a esta soberanía con el objeto de solicitar el cambio de nuestro marco normativo estadual a efecto que el Ministerio Público pueda actuar de manera autónoma o de oficio y de manera que éste no se vea impedido por falta de denuncia a perseguir el delito de discriminación, al advertir su comisión.

Por estos argumentos es que solicito se modifique el artículo del Código Penal antes invocado, de manera que el delito de discriminación sea perseguido de oficio por el Ministerio Público, así como por los cuerpos de policía locales, es por lo que ante esta soberanía presentamos el, siguiente Proyecto de:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforma por modificación el artículo 353 BIS y 353 BIS 1. Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 353 BIS.- COMETE EL DELITO DE DISCRIMINACIÓN QUIEN POR RAZÓN DE ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, IDIOMA O LENGUA, GÉNERO, EDAD, **DISCAPACIDAD**, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, EMBARAZO, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIAS SEXUALES, ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR SUS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

I – III...

...

ARTÍCULO 353 BIS 1.- AL RESPONSABLE DEL DELITO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE LE APLICARÁ UNA PENA DE TRES MESES A UN AÑO DE PRISIÓN O DE VEINTICINCO A CIENTO DÍAS DE TRABAJO COMUNITARIO, Y MULTA DE VEINTICINCO A DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS. AL SERVIDOR PÚBLICO QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, POR LAS RAZONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 353 BIS, NIEGUE O RETARDE A UNA PERSONA UN TRÁMITE, SERVICIO O PRESTACIÓN A QUE TENGA DERECHO, SE LE AUMENTARÁ EN UNA MITAD MÁS LA PENA DE PRISIÓN Y SE LE IMPONDRÁ LA DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE UNO A TRES AÑOS, PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER CARGO, EMPLEO O COMISIÓN PÚBLICA. CUANDO EL DELITO SEA COMETIDO POR PERSONA CON LA QUE LA VÍCTIMA TENGA UNA RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN LABORAL, LA PENA DE PRISIÓN Y LA MULTA SE INCREMENTARÁ EN UNA MITAD. NO SERÁN CONSIDERADAS DISCRIMINATORIAS AQUELLAS MEDIDAS TENDIENTES A LA PROTECCIÓN DE LOS GRUPOS O PERSONAS SOCIALMENTE DESFAVORECIDOS.

ESTE DELITO SE PERSEGUIRÁ DE OFICIO QUEDANDO A CONSIDERACION DEL MINISTERIO PÚBLICO REALIZAR LAS INVESTIGACIONES CONDUCTENTES E INICIA EL PROCEDIMIENTO PENAL QUE CORRESPONDA.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a Julio de 2016



MARIO ANTONIO LÓPEZ HERRERA



DEPT
**DANIEL EMILIANO SALAS
HERNÁNDEZ**

EVARISTO GÓMEZ DÁVALOS

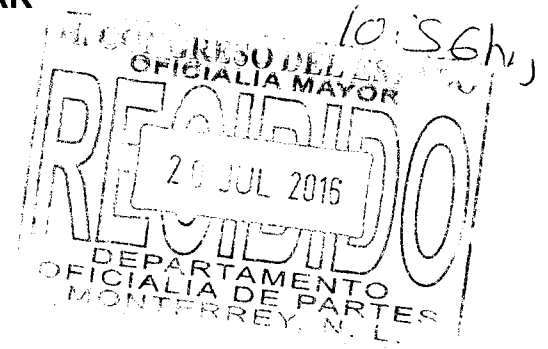
Rosa del C. Ayala E.
**ROSA DEL CARMEN AYALA
ESPINOZA**

© NTM/d


MIGUEL RODRIGUEZ VALDEZ

CYNTHIA DEL RIO VELAZQUEZ


GLORIA TREVIÑO SALAZAR



019955



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

2016 AGO 8 PM 4 43

Oficio Núm. O.M. 796/2016
Expediente Núm. 10,189/LXXIV

Dip. Gloria Concepción Treviño Salazar
Integrante del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por modificación de los artículos 353 Bis y 353 Bis 1 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, de manera que el delito de discriminación sea perseguido de oficio por el Ministerio Público; así como por los cuerpos de policía locales, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 3 de agosto de 2016

MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo